

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA -
INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL – INSPECCIÓN
DELEGADA REGIÓN 8 DE INSTRUCCIÓN - OFICINA DE CONTROL
DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN No. 34 - DESPACHO.**

Valledupar (Cesar), quince de octubre de dos mil veinticinco (15-10-2025).

VISTOS

Al Despacho de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción N°. 34, se encuentra la Investigación Disciplinaria radicado SIE2D No. EE-DECES-2024-289, adelantada en contra del señor Patrullero JUAN CARLOS ESQUEA DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1065825000 expedida en Valledupar (Cesar); teniendo en cuenta que dio origen a la misma, lo siguiente:

HECHOS DISCIPLINARIAMENTE RELEVANTES

Se infiere que el día 05/10/2024 fueron sustraídas de manera abusiva dos (02) tarjetas débito de las pertenencias de los señores Patrulleros LUIS ALFONSO CAMELO ÁLVAREZ y ADA FERNANDO OVALLOS MONTAGUT, de ese elemento perteneciente al primero estos fueron realizadas dos compras en la Droguería La Receta No. 7 ubicada en el Barrio La Nevada de esta ciudad ese mismo día 05/10/2024, una a las 13:35 horas y otra a las 13:38 horas.

Así las cosas, con el elemento del segundo uniformado, se llevó a cabo compras en Tiendas D1 Barrio La Nevada por un valor de ciento un mil, seiscientos treinta pesos (\$101630) y en el establecimiento abierto al público Distribuidora JD por un monto de cien mil pesos (\$100.000), percatándose de ello al recibir mensajes de textos en su celular de las dos operaciones o transacciones, además al verificar sus elementos personales se percata que no tenía su tarjeta débito.

Se aprecia en los informes de novedad, que por parte del señor Teniente y el señor Patrullero ADA FERNANDO OVALLOS MONTAGUT se efectuó verificaciones en uno de los establecimientos para obtener los registros filmicos de cámaras de seguridad, donde le suministran un (01) video en el cual al parecer se logra observar que es el señor Patrullero JUAN CARLOS ESQUEA DUARTE quien realiza las dos (02) compras por medio de datafono, presuntamente este uniformado durante la comisión en la que se encontraba el DEI 2, el señor Patrullero presuntamente acepta frente a sus compañeros haber sustraído las tarjetas de sus compañeros pidiendo perdón a los mismos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1952 de 2019 “Código General Disciplinario”, modificada por la Ley 2094 de 2021; es procedente indicar que la presente actuación debe regirse por los preceptos del **“ARTICULO 213. Termino de la investigación. La investigación tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la decisión de apertura. Este término podrá prorrogarse hasta en otro tanto, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos (2) o más servidores o particulares en ejercicio de función pública y culminará con el archivo definitivo o la notificación de la formulación del pliego de cargos. Cuando se trate de investigaciones por infracción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de investigación no podrá exceder de dieciocho (18) meses. Con todo, si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación jurídica del disciplinable, los términos previstos en los incisos anteriores se prorrogaran hasta por tres (3) meses más. Vencido el cual, si no ha surgido prueba que permita formular cargos se archivara definitivamente la actuación. (Modificado por el Artículo 36 de la Ley 2094 de 2021)”**. (Negrilla del Despacho)

Por lo anterior, se aprecia que se encuentran allegadas las pruebas dentro de la investigación disciplinaria.

Consecuente a lo anterior, es deber del Ad Quo brindarles las garantías procesales al investigado y concederle las prerrogativas determinadas en la Ley 1952 de 2019, "ARTICULO 220. Alegatos precalificatorios. Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de: sustanciación declarara cerrada la investigación y ordenara correr traslado por el termino de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación. ARTICULO 221. Decisión de evaluación. Una vez surtida la etapa prevista en el Artículo anterior, el funcionario de conocimiento, mediante decisión motivada, evaluara el mérito de las pruebas recaudadas y formulara pliego de cargos al disciplinable o terminara la actuación y ordenara el archivo, según corresponda. (Modificado por el Artículo 38 de la Ley 2094 de 2021)". (Negrilla del Despacho)

En tal virtud, será declarado el **CIERRE** de la Investigación Disciplinaria radicado SIE2D No. **EE-DECES-2024-289**, considerando que se han practicado las pruebas necesarias que permiten evaluar si amerita la formulación de cargos al disciplinable, o terminación de la actuación, consecuentemente ordenarse el archivo respectivo, según corresponda, de acuerdo a lo consagrado en los Artículos 220 y 221 de la Ley 1952 de 2019 "Código General Disciplinario" reformado por la Ley 2094 de 2021.

Es importante para este Despacho, dejar claro que son dos los requisitos para el cierre de la investigación. (i) - Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria o (ii) - Vencido el término de esta, y como quiera que para el caso que nos ocupa se cumple la primera exigencia dando cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 reformada por la Ley 2094 de 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto y sin más consideraciones la suscrita Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción N°. 34, en uso de sus atribuciones conferidas en la Ley 2196/2022.

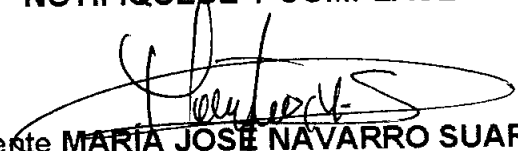
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CERRADA LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA RADICADO SIE2D No. **EE-DECES-2024-289**, adelantada en contra del señor Patrullero JUAN CARLOS ESQUEA DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1065825000 expedida en Valledupar (Cesar).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de la presente decisión al antes anotado, haciéndosele saber que conforme a lo establecido en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019 reformada por la Ley 2094 de 2021, dispone de un término de diez (10) días para que pueda presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación, lapso durante el cual el expediente permanecerá en la Secretaría de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción N°. 34, a disposición del interesado.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


Teniente **MARÍA JOSÉ NAVARRO SUAREZ**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción N°. 34